

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 224-2025 GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 09 de octubre del 2025

VISTO:

Informe N°195-2025/OBS-ORH-OGAF/MDJLBYR, Informe N°1029-2025-ORH-OGAF-MDJLBYR, Informe Legal N°338-2025-OGAJ-MDJLBYR, y Antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho político y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el artículo 35 de la Ley N°27572 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el artículo 4 de la Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión Pública, señala que, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia en el aparato estatal de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos.

Que, mediante Decreto Supremo N°103-2022-PCM se aprueba la política nacional de Modernización de la gestión Pública al 2030, la cual establece en el numeral 3.5 que la situación deseada de dicha política al 2030 es contar con bienes, servicios y regulaciones de calidad que logren resultados de política pública, basados en evidencia y que atiendan las necesidades de las personas de manera oportuna y eficiente.

Que, en la Ley N°27056, Ley de Creación del Seguro de Salud (ESSALUD) y el Decreto Supremo N°009-97- SA, Reglamento de la Ley N°26790, Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud, modificada mediante Ley N°28791 y su Reglamento Decreto Supremo N°020-2006-TR, establecen las condiciones para otorgar licencias por enfermedad con goce de remuneraciones a los Servidores de la Administración Pública.

Que, de conformidad con el numeral 2.2, del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

Que, el artículo 9 de la Ley N°26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, señala que las prestaciones son brindadas mediante los servicios de ESSALUD a de otras entidades, estableciendo los Reglamentos, los requisitos, condiciones y procedimientos pertinentes.

Que, de conformidad con el artículo 10, de la Ley N°26790- Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, señala: "Los afiliados y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la causal. En caso de accidente basta que exista afiliación". Por su parte, el numeral a.3) del artículo 12 del mismo cuerpo normativo, establece que el derecho al subsidio por incapacidad se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. De la citada norma se advierte que los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la de la remuneración o retribución, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, (resulta en un período igual o menor a 340 días) previo cumplimiento de los requisitos de la normativa sobre la materia.

Que, mediante el artículo 14 del Reglamento de la Ley N°26790, aprobado por Decreto Supremo N°009-97-SA, se indica que las prestaciones económicas comprenden los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y las prestaciones por sepelio, añadiendo que ESSALUD establece la normatividad complementaria que contemple las diferentes circunstancias en el otorgamiento de las prestaciones económicas, por lo que para su correcto otorgamiento requieren del cumplimiento requisitos y procedimientos, dentro de los cuales se encuentra el documento que sustente la contingencia.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR, de fecha 08 de junio del 2023, se aprueba la delegación de facultades administrativas al gerente municipal, para aprobar y gestionar directivas y documentos de carácter normativo necesarios para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la entidad.

Que, mediante Informe N°195-2025/OBS-ORH-OGAF/MDJLBYR, la Oficina de Bienestar Social propone modificar la política de gestión de descansos médicos, a fin de adecuarla a la normativa vigente y optimizar los recursos institucionales. Actualmente, la Municipalidad asume el pago del 100% de los días de descanso médico, incluso en periodos superiores a 20 días, lo que genera una carga económica y administrativa no prevista presupuestalmente. El nuevo procedimiento establece que: **Del día 1 al 20: La Municipalidad continuará asumiendo el pago, previa presentación del Certificado Médico. A partir del día 21: El trabajador**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 2650
AREQUIPA - PERÚ

gestionará directamente el subsidio ante EsSalud, con apoyo documental de la Oficina de Recursos Humanos. La propuesta permite reducir egresos, mejorar la eficiencia administrativa y cumplir con la legislación vigente, por lo que solicita su aprobación mediante resolución.

Que la Oficina General de Asesoría Jurídica en su **Informe Legal N°338-2025-OGAJ-MDJLBYR** señala que conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pudiendo emitir directivas internas que permitan optimizar su gestión institucional, siempre en observancia de la legalidad y el interés público. Dicha autonomía permite a la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero adoptar políticas internas que garanticen una gestión administrativa eficiente y el uso racional de los recursos públicos, conforme al marco de modernización del Estado previsto en la Ley N.° 27658 y la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 103-2022-PCM. Que, en ese contexto, la propuesta de la Oficina de Bienestar Social —contenida en el INFORME N°195-2025/OBS-ORH-OGAF/MDJLBYR, busca adecuar la política de pago de descansos médicos del personal municipal al régimen normativo vigente en materia de seguridad social, específicamente a lo dispuesto en la Ley N°26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-97-SA, así como la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD. Estas normas establecen que los primeros veinte (20) días de incapacidad temporal son asumidos por el empleador, mientras que, a partir del día veintiuno (21), el subsidio corresponde ser gestionado y otorgado por ESSALUD, previa acreditación de los requisitos legales y administrativos respectivos. Que, en consecuencia, la práctica actual de la Municipalidad, consistente en asumir el pago del 100% de los descansos médicos, incluso los que exceden los veinte días, resulta contraria a la normativa nacional sobre seguridad social, generando una afectación económica innecesaria al presupuesto institucional y un desajuste administrativo en el manejo de subsidios. La implementación de una directiva interna que formalice la nueva política propuesta se encuentra plenamente sustentada en los principios de eficiencia, racionalidad y legalidad administrativa establecidos en la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en la normativa de modernización del Estado. Por lo que, resulta **viable la aprobación y se emita el acto resolutorio de la DIRECTIVA PARA EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO.**

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley Orgánica de Municipalidades y Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR, en el numeral 1.1 de su Artículo primero, FACULTA AL GERENTE MUNICIPAL para aprobar y gestionar directivas y documentos de carácter normativo necesarios para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la entidad. Y contando con el informe legal N°338-2025-GAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la **DIRECTIVA N°003-2025-GM-MDJLBYR “PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO”,** el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución; en mérito a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que los Oficina de Recursos Humanos adopten las acciones pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Directiva aprobada mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Resolución a las Gerencias y Subgerencias y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Mg. Abg. Rodolfo Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

C.c. Archivo
TUO
OTIYC

569896

DIRECTIVA N° 003-2025-GM-MDJLBYR

Establecer las normas y procedimientos para la gestión del pago de los descansos médicos del personal de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero, en cumplimiento con la normativa de seguridad social vigente.

2. Alcance

Esta directiva es de aplicación obligatoria para todo el personal de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero y para todas las áreas administrativas y gerenciales involucradas en la gestión de personal.

3. Base Legal

- Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- Normas internas de la municipalidad sobre gestión de recursos humanos y tesorería.

4. Disposiciones Generales

4.1. La Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero reconocerá y pagará el subsidio por incapacidad temporal por un periodo máximo de **veinte (20) días** de descanso médico por año.

4.2. A partir del **día veintiuno (21)** de incapacidad, el pago de la prestación económica será asumido directamente por el Seguro Social de Salud (EsSalud), a través del subsidio por incapacidad temporal.

5. Procedimiento

5.1. Del Trabajador

a. Presentación de Certificado Médico (CM): El trabajador debe presentar al consultorio de la Médico ocupacional, el Certificado Médico (CM) emitido por el profesional de salud, en un plazo no mayor de 48 horas de su emisión.

b. Canje del CM por el CITT: Si el descanso médico excede los 20 días, el trabajador es responsable de canjear su Certificado Médico (CM) por un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) en las oficinas de EsSalud.

c. Solicitud de Subsidio: El trabajador deberá tramitar el subsidio por incapacidad temporal directamente con EsSalud, presentando el expediente respectivo con la documentación requerida por dicha institución.

5.2. Consultorio de Salud ocupacional

a. Verificación: Recibir, registrar y verificar la validez de los Certificados Médicos presentados por los trabajadores.

b. Pago de los 20 días: Notificar al área de Planillas para que notifique a Tesorería para que se proceda con el pago de la remuneración correspondiente a los primeros 20 días de descanso.

c. Orientación al Trabajador: Brindar al trabajador la orientación necesaria y facilitar los documentos requeridos (boletas de pago, etc.) para que pueda tramitar su subsidio ante EsSalud a partir del día 21.

Disposiciones Finales

Cualquier caso no contemplado en la presente directiva será resuelto por la Gerencia de Administración y Finanzas, en coordinación con la Gerencia Municipal, con base en la normativa legal vigente.

7. Vigencia

La presente directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante la respectiva **Resolución de Alcaldía y/o Gerencia Municipal**.

Que, el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que, en el cuaderno de obra, deben anotarse los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra, ante la ocurrencia de un hecho que pueda determinar la pertinencia de una reducción resulta razonable que el supervisor o residente de obra realicen la anotación correspondiente en el cuaderno, sin menoscabo de que la falta de anotación no afecta la procedencia de la reducción.

Que, de acuerdo al artículo 199 Efectos de la modificación del plazo contractual del RLCE, dispone: "199.6. En el supuesto que la reducción de prestaciones incluya partidas de la ruta crítica que generen la reducción del plazo de ejecución contractual vigente, al estar directamente relacionados, implica la reducción de los gastos generales variables que correspondan a dicha reducción, además de la reformulación del Programa de Ejecución de Obra y sus Calendarios".

CON REFERENCIA AL CASO EN CONCRETO:

Que, mediante CARTA N°086-2025-MUGS/RESIDENTE DE OBRA/CONSORCIO CyQ de fecha 02 de octubre de 2025, el contratista ejecutor CONSORCIO CyQ remite LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE DE REDUCCIÓN DE PRESTACIONES.

Que, con CARTA N°059-2025-JESC/CO/RLS-SGOP/MDJLBYR de fecha 03 de octubre de 2025, la supervisión de obra dirigida por CONSULTOR JIMMY ENRIQUE SERRANO CABRERA remite PRESENTACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DE LA OBRA.

Que, mediante INFORME N°1528-2025-SGPIP-GDU/MDJLBYR, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública indica que:

RESPECTO A LA REUBICACIÓN DE POSTE DE REDES ELECTRICAS EXISTENTES:

Que, de acuerdo al Expediente Técnico aprobado de la obra en referencia, contempla la ejecución de la partida:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	PRECIO	PARCIAL
01.01.05.01	REUBICACION DE POSTE DE REDES ELECTRICAS EXISTENTES	UND	17.00	524.28	8,912.76

Así mismo, de acuerdo a la revisión del Expediente Técnico, se tiene que los PR – 01, PR – 02, PR – 03 y PR – 04, indican los postes a ser reubicados.

Que, mediante la CARTA N°015-2025-MUGS/RESIDENTE DE OBRA/CONSORCIO CyQ de fecha 25 de julio de 2025, la supervisión de obra remite evaluación técnica de reubicación de postes hacia la supervisión de obra indicando:

- *solicito la evaluación técnica de la empresa encargada de la distribución y comercialización de energía eléctrica (sociedad eléctrica del sur oeste S.A.) "SEAL" para que determine la FACTIBILIDAD de la ejecución de esta partida de reubicación de postes, debiendo agregar a lo solicitado su cotización por los 17- 19 postes y el plazo en que ejecutaría dicha partida.*
- *Se recomienda se evalúe la no intervención en postes que cuentan con riesgo. Así mismo estando a la espera de una respuesta de la empresa encargada de luz (SEAL).*
- *Queda informa que la demora de esta respuesta podría generar un retraso en los trabajos de conformación de veredas, vías (rotonda) y generar ampliaciones de plazo.*

Que, mediante CARTA N° 004-2025-JESC/CO/RLS-SGOP/MDJLBYR de fecha 25 de julio de 2025, la supervisión de obra remite EVALUACIÓN TÉCNICA DE REUBICACIÓN DE POSTES hacia la entidad solicitando la evaluación de la empresa SEAL sobre la reubicación de postes, señalando:

Debido a que la R.D. N°018-2002-EM/DGE del 25.09.2002 cuenta con plazos referenciales para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución, mediante la CARTA 869-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano solicita a la supervisión la evaluación en cuanto a plazos para la reubicación efectiva de postes.

Mediante CARTA N°054-2025-JESC/CO/RLS-SGOP/MDJLBYR de fecha 23 de setiembre de 2025, la Supervisión de obra remite el ANÁLISIS DE EJECUCIÓN DE PARTIDA REUBICACIÓN DE POSTES, de acuerdo a la R.D. N° 018-2002-EM/DGE del 25.09.2002, en el cual indica:

DE ACUERDO A LO MENCIONADO POR LA CARTA N° 869-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR SE INDICA QUE SE DEBE SEGUIR EL PROCEDIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 018-2002-EM-DGE "NORMA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN Y SISTEMAS DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN EN ZONAS DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN". ESTA NORMA SE RIGE A LOS PASOS PARA EFECTUAR LA INTERVENCIÓN, SE INDICA QUE CADA PROCEDIMIENTO TIENE REQUISITOS Y PLAZOS. CUMPLIDO CON LO INDICADO DEL PUNTO 8 "8. DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES" CON LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA, SE PROCEDE CON LO SIGUIENTE:

9. FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO ELÉCTRICO

9.2 Procedimiento

- El Concesionario efectuará la evaluación técnica y emitirá el documento de respuesta dentro del plazo máximo de cinco (5) días útiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

10. FIJACIÓN DEL PUNTO DE DISEÑO

10.2 Procedimiento

10.2.1 El interesado presentará al Concesionario la solicitud del punto de diseño cumpliendo con los requisitos indicados. Para el caso de los Sistemas de Utilización en Media Tensión, en la misma solicitud podrá solicitar el presupuesto de conexión.

- Para Sistemas de Distribución: quince (15) días útiles

UNA VEZ YA TENIDO CON EL PUNTO O LOS PUNTOS DE DISEÑO FIJADO POR EL CONCESIONARIO, EL INGENIERO PROYECTISTA ELABORARÁ EL PROYECTO SEGÚN CORRESPONDA:

11. ELABORACIÓN DE PROYECTOS

11.3 Revisión del Proyecto

11.3.2 Procedimiento

10.2.3 El Concesionario fijará el punto o los puntos de diseño dentro de los plazos indicados a continuación contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Para Sistemas de Distribución

* Primera revisión: No mayor de veinte (20) días útiles.

* Segunda revisión: No mayor de quince (15) días útiles, luego de la presentación del expediente convalidado.

LEVANTADA LAS OBSERVACIONES SE PROCEDE CON LA SOLICITUD DE APROBACIÓN

11.4 Aprobación del proyecto

c) La solicitud de aprobación del proyecto deberá ser atendida por el Concesionario dentro de los plazos indicados a continuación contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

- Para Sistemas de Distribución: No mayor de quince (15) días útiles

APROBADO EL PROYECTO

12. EJECUCIÓN DE OBRAS

Carta del Interesado dirigida al Concesionario dando aviso del propósito de iniciar la obra con una anticipación no menor a siete (7) días útiles, presentando además al Contratista Especialista y al Ingeniero Residente, adjuntando lo siguiente:

DURANTE LA EJECUCIÓN

12.3 Ejecución de Pruebas

12.3.2 Procedimiento

b) En un plazo no mayor de diez (10) días útiles contados a partir de la presentación de la solicitud, el Concesionario revisará la documentación presentada y realizará el protocolo de inspección y pruebas.

TERMINADO LOS TRABAJOS SE PROCEDE

12.4 Recepción o Conformidad y Puesta en Servicio

12.4.2 Procedimiento

b) La puesta en servicio de las obras y la emisión de la resolución de recepción o conformidad de obra, deberá ser efectuada por el Concesionario en un plazo no mayor de diez (10) días útiles para Sistemas de Distribución y cinco (5) días útiles para Sistemas de Utilización en Media Tensión, respectivamente.

c) En caso de que el Concesionario no pudiera cumplir con el plazo señalado, deberá de informar de inmediato al Interesado, justificando los motivos e indicando una nueva fecha para la puesta en servicio, no debiendo ser más allá de diez (10) días útiles, contados desde el momento que el Concesionario informa al interesado.